



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado. Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que disminuya de las mismas, por de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su imperturbable salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decreto de esta fecha he admitido las renuncias que ha presentado D. Urbano de las Cuevas, registrador de las minas de plomo y grafito nombradas *La Oportuna y la Victoria*, sitas respectivamente en los pueblos de Corporales y Buizon, Ayuntamiento de Truchas y Lucillo, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de lo público.

Leon 26 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Continúa la publicación de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes verificada el día 20 de Abril, á

que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

Seccion de Bercianos del Páramo

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	Manuel Franco Paz
2	Manuel Verdejo Trapote
3	Juan Antonio Ferrero Chamorro
4	Agustín Ferrero Tejedor
5	José María Casado Paz
6	Pedro Casado Paz
7	Raimundo Ferrero Chamorro
8	Juan Álvarez Castrillo
9	Francisco Cabero Mayo
10	Isidoro Castrillo Paz
11	Martín Grande García
12	Andrés Rodríguez Castellanos
13	Marcelo Ferrero Sarmiento
14	Matías Castrillo Paz
15	Ventura Mata Grande
16	Agustín Prieto Mayo
17	Cecilio Sastre Martínez
18	Matías Tejedor Casado
19	Lázaro Ferrero y Ferrero
20	Francisco Amez Quintanilla
21	Marcelino del Ejido Paz
22	Froilan Tejedor Casado
23	Jacinto Felipe Cabañas
24	Miguel Sastre Fidalgo
25	Bernabé Ferrero Sarmiento
26	Martín Rodríguez Paz
27	Andrés Mayo Paz
28	Bias Franco Paz
29	Agustín Verdejo Trapote
30	Tomás Sarmiento Casado
31	Sebastián Chamorro y Chamorro
32	Santiago Castellanos Paz
33	Miguel Varela Prieto
34	Andrés Alegre Casado
35	Remigio Castillo Tejedor
36	Bartolomé Corbajo Lopez
37	Antonio San Martín Mata
38	Andrés del Pozo Vazquez
39	Enrique Amez Paz
40	Manuel Díez Fernandez
41	Manuel Cabello Asensio
42	Agustín Chamorro Ferrero
43	Antonio Valdomero Castrillo
44	Enfrasio Rodríguez Corbajo
45	Terribio Martínez Barrera
46	Tomás García Casado
47	Angel García Fidalgo

49	Miguel Barrera Febrero
50	Idelfonso Fernandez Barrera
51	Francisco Martínez Barrera
52	Pedro Rebollo Casado
53	Miguel Fernandez Martínez
54	Francisco Ferrero Barrera
55	Vitorio Sastre Fidalgo
56	Miguel Martínez Chamorro
57	José Sastre Fidalgo
58	Benito Martínez Chamorro
59	Felipe Martínez Chamorro
60	Froilan Cabero Martínez
61	Bartolomé Fernandez Barrera
62	Raimundo Rodríguez Barrera
63	Melchor Tejedor Castellanos
64	Isidoro Colinas Barrera
65	Joaquín Ferrero Castrillo
66	Dámaso Sastre García
67	Fernando Martínez Chamorro
68	Joaquín Rodríguez Cristiano
69	Eusebio Ferrero Rodríguez
70	Francisco Carreño Montiel
71	Antonio Alvarez Francisco
72	Vicente Perez Barrera
73	Andrés Perez Barrera, menor
74	Pedro Ferrero Martínez
75	Simón Perez Barrera
76	José de la Rosa Perez
77	José Colinas Barrera
78	Manuel Andrés Grande
79	Rafael Martínez Cabero
80	Rafael Ferrero Barrera
81	Manuel Casado Andrés
82	Clemente Cabero Lopez
83	Angel Blanco Grande
84	Sebastian Puerto Grande
85	Andrés Casado Aparicio
86	Gregorio Grauda Lozano
87	Agustín Gonzalez Martínez
88	Rafael Castellanos Franciaco
89	Alajo Nueva Barrera
90	Isidoro Chamorro García
91	Jacinto Vidal Gonzalez
92	Santiago Misigo Juan
93	Gregorio Castellanos Vidal
94	Juan Alvarez Vidal
95	Fernando Alvarez Francisco
96	Romualdo Prieto Berjon
97	Pedro Rodríguez Barrera
98	Lúcas Perez Francisco
99	Emilio Alonso Isla
100	Rafael de Paz Mayo
101	Isidoro Tejedor Francisco
102	Martín Sarmiento Cabero
103	Eugenio García Sarmiento
104	Marcelo Gonzalez Cuesta
105	José Rodríguez Sarmiento
106	José María Sarmiento Franciaco
107	Mateo García Rodríguez
108	Silvestre García Pozo
109	Crisólogo Ferrero Sarmiento

110	Angel Sarmiento Tejedor
111	Lázaro Chamorro y Chamorro
112	Santiago Sarmiento García
113	Francisco García Chamorro
114	Santiago Sarmiento Chamorro
115	Antonio Alvarez Vidal
116	Miguel Sarmiento García
117	Fausto Sarmiento Castellanos
118	Prudencio Tejedor Aparicio.
119	Santiago Rodríguez Ferrero
120	Ramón Ferrero Sarmiento
121	Simón Castellanos Vidal
122	Vitorio Rodríguez Chamorro
123	Bias Tagarro Mayo
124	Agustín Tejedor Sarmiento
125	Santiago Aparicio Barrero
126	Miguel del Ejido Amez
127	Matías de Paz Alegre
128	Santiago Franco Paz
129	Manuel de Paz del Ejido
130	Andrés de Paz del Ejido
131	Tirso Castrillo Paz
132	Lucio Castrillo Rodríguez
133	Antonio Castellanos Franciaco
134	Francisco Vidal Satil
135	Juan Ramos Vidal
136	Tiburcio Chamorro y Chamorro
137	Policarpo Fernandez Berjon
138	Agustín Chamorro Rodríguez
139	Bartolomé Chamorro Cervero
140	Gabriel Ferrero Chamorro
141	Domínguez Gonzalez
142	Santiago Ferrero Rodríguez
143	Victorio Cabero Martínez
144	Froilan Gonzalez Prieto
145	Cipriano Tagarro Mayo
146	Francisco del Ejido Paz
147	Marcelino Macías Berjon
148	Pedro Alvarez Franciaco
149	Isidoro Casado Paz
150	Manuel Ferrero Sarmiento
151	José Castellanos Tejedor
152	Felipa Ferrero Chamorro
153	Juan Ferrero Chamorro
154	José Blanco Ujidos
155	Francisco Ferrero Chamorro
156	Rafael de Paz Barragan

Han obtenido votos.

D. Francisco Romero y Robledo, ciento doce. 112
D. Emilio Perez Villanueva, cuarenta y cuatro. 44

COMISION PROVINCIAL

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

—1879—

Sesion del dia 23 de Mayo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSECO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Mollada, Vazquez y Bustamante, Vicepresidente y Vocales de la Comision, y Diputados residentes, Sres. Andrés y Gutierrez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 134 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, se acordó conceder la venta exclusiva al por menor de diferentes especies de consumo de las comprendidas en el 130 de la misma, á los Ayuntamientos de Villadangos, Santa María de Ordás, Matellana, Lucillo, Hospital de Orbigo, Turcia, Santa Marina del Rey, Lillo, Carrizo, Oseja de Sajambre, Valverde del Camino, Banavides, Valencia de don Juan, Vegaquemada, Villares de Orbigo, Valdarrey y Villarejo del Castillo, desestimando en su consecuencia la instancia que diferentes vecinos de este último municipio dirigieron á la Diputacion, oponiéndose á que se le concediese este privilegio.

Remitido por el Director de Obras provinciales el presupuesto para la reparacion de una alcantarilla de dos claros, sita en el Santuario del Camino en el kilómetro núm. 6 de la carretera de Leon á Astorga, importante 207 pesetas 41 céntimos, se acordó su aprobacion, debiendo ejecutarse las obras, en atencion á la insignificancia de la cifra y la urgencia de las mismas, por administracion, sin perjuicio de reproducir las gestiones practicadas para que el Estado se haga cargo de esta via de comunicacion, á cuyo efecto se facultó á la Presidencia para que se dirija en la forma que estime conveniente á los Sres. Diputados y Senadores de la provincia.

No habiendo remitido á la Diputacion 201 Ayuntamientos de la provincia la copia del libro del censo electoral, segun previene el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y siendo además de un precepto legal, indispensable dicho documento para muchos servicios, se acordó dirigirse al Sr. Gobernador á fin de que exija la remision de la citada copia en un término que no exceda de ocho dias, imponiendo á los que se hallen en descubierta el correctivo de la cominacion que estime oportuna. Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 30 de Mayo de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ANUNCIO.

Debido rematarse las obras de reparacion del camino vecinal desde La Bañeza al puente de Paulou, se señala el dia 11 de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion de aquellas en pública subasta bajo el tipo de su presupuesto, importante 7.518 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Reglamento de Contabilidad provincial en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Seccion de Obras provinciales durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, poniendo en su carpeta el nombre de la obra á que se dirige, con arreglo á lo que se prescribe en el de condiciones económicas y con estricta sujecion al siguiente modelo, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 21 de Junio de 1879.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la reparacion del camino vecinal desde La Bañeza al puente de Paulou, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo).

Fecha y firma del proponente.

CONTADURIA PROVINCIAL

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1879 Á 1880.

Distribucion de fondos por capitales y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.	Total por capitales,	
	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
Artículo 1.º Diets de la Comision provincial.	1.250 00	6.430 32
Personal de la Diputacion provincial.	2.108 00	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de positos.	250 00	
Materia de la Diputacion.	2.600 00	
Art. 3.º Sueldo de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 33	
Materia de estas Comisiones.	83 33	
Art. 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	166 06	

Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.

Art. 1.º Gastos de quintas.	" "	4.687 50
Art. 2.º Idem de bagages.	2.000	
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	2.187 50	
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	" "	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	500 00	

Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.411 00	2.611 00
Materia para estas obras.	1.200 00	

Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	253 00	4 740 50
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.800 00	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700 00	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 50	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	" "	

Capítulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial	2.000 00	31.625 00
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincial para el sostenimiento de los Hospitales.	2.500 00	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.525 00	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	25.000 00	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	800 00	

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.000 00	2.000 00
--	----------	----------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3.000 00	3.000 00
---	----------	----------

TOTAL GENERAL. 55.103 32

En Leon á 17 de Junio de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Canseco.

Sesion del dia 20 de Junio de 1879.—La Comision asociada de los Diputados residentes acordó aprobar la anterior distribucion de fondos.—El Presidente, Canseco.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

José Vicente Castro, soldado licencia do del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, se servirá presentarse en la Secretaría de este Gobierno Militar á recoger un documento que le interesa, trayendo su licencia absoluta y cédula personal.

Leon 25 de Junio de 1879.—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Intervencion.

CLASES PASIVAS.—REVISTA PERSONAL

Circular.

En las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 se encuentra lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él, el derecho que disfrutan.»

Para llevar á efecto esta disposicion, con arreglo á las contenidas en la Real orden de 23 de Agosto del mismo año y aclaraciones posteriores, esta Intervencion económica, en el Hrae propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Julio próximo, sea una verdad en la provincia, respondiendo así á los propósitos de la ley, ha creído de su deber dirigir á los individuos de las referidas clases, así como á los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevencciones siguientes:

1.ª La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jefe de Intervencion que suscribe en los diez primeros dias de Julio próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acredita el haber ó pension que disfrutan y un certificado del Alcalde de barrio ó del Comandante militar en que conste hallarse empadronado. Los pensionistas, presentarán además de la orden original de concesion, la certificacion de existencia y estado expedida por el Juez municipal con sujecion al modelo que á continuacion se copia, y tolos su cédula personal, cuyo número y fecha se consignará en las certificaciones.

2.ª En los mismos dias y con iguales requisitos se presentarán ante los señores Alcaldes constitucionales en los pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones del Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismos, cuyos funcionarios, despues de enterarse de los docu-

mentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales á los interesados.

3.ª Los individuos por imposibilidad física que no puedan presentarse á la revista, avisarán por escrito al Interventor ó Alcalde, para que por sí ó por persona debidamente autorizada pasen á domicilio á cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4.ª Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en alra, pasarán la revista en los términos indicados, consignando además en la certificacion de existencia la provincia en donde cobre, para que pueda remitirse á la Intervencion que corresponda.

5.ª Están relevados de la presentacion personal á la revista los individuos de clases pasivas con la categoría de Jéfes de Administracion en el órden civil y judicial y de Coronel en el militar. Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra en el que consignarán la clase á que pertenezcan, haber que disfrutan, y en virtud de qué órden, acompañando á dicho oficio la cédula personal que le será devuelta.

6.ª Los que dejen de pasar la revista en los términos prevenidos, serán suspensos en el cobro de sus haberes y se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que corresponda.

7.ª Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion económica dentro de los seis dias siguientes al periodo de revista las certificaciones que les hayan presentado los interesados, con una relacion individual de los mismos en que consignarán las observaciones que crean convenientes, y darán cuenta de cual quiera fraude ó ocultacion que puedan descubrir para que por la misma se instruya el oportuno expediente, y recaiga el castigo á que haya lugar, quedando prohibido absolutamente que estos documentos vengan por otro conducto que el de los referidos Alcaldes.

Recomiendo muy escarizmente á los señores Jueces municipales que al expedir los certificados de existencia y estado de los pensionistas, los cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el registro civil, toda vez que en estos documentos descansa el pago de los haberes que disfrutan; y que les alcance una grave responsabilidad si por omision ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 24 de Junio de 1879.—Antonio Machado.

Formulario para los retirados, jubilados, cesantes y regulares.

D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de

Certifico: Que D. Capitan retirado (ó lo que sea) se me ha presentado á pasar la revista personal del presente mes, habiéndome exhibido un Real despacho (ó lo que sea) fecha por el cual

consta le fué declarado el haber mensual de pesetas y su cédula personal fecha núm.ª

Y para que produzca sus efectos en la Administracion económica donde percibe el expresado haber, firmo y sello la presente en á de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

(Sello) (Firma del Alcalde)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, que el que tengo señalado como retirado (ó lo que sea).

Formulario para las pensionistas.

D. R de T.)—Juez municipal del Ayuntamiento de

Certifico: Que D.ª viuda (ó huérfana) de D. con cédula personal núm.ª existe en el dia de la fecha conservando su estado de viudez (ó soltería).

Y para que conste firmo y sello la presente en á de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

El Juez municipal, (Sello) (Firma)

El Secretario del Juzgado, (Firma)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, que el que tengo señalado como pensionista militar (ó civil).

(Firma de la interesada)

D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de

Certifico: Que la pensionista á que se refiere la anterior ha pasado ante mi autoridad la revista personal del presente mes, habiéndome exhibido la Real orden (ó lo que sea) fecha por la cual acredita le fué concedido el haber anual de en concepto de Mote pió (militar) (ó civil) y su cédula personal fecha núm.ª

Y para que produzca sus efectos en la Administracion económica de la provincia su haber, firmo y sello la presente en á de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

(Sello) (Firma del Alcalde)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Quintana del Marco.

Siendo muchos los propietarios forasteros que en este municipio poseen fincas rústicas y urbanas, á quienes hasta la fecha no ha sido posible remitirles las respectivas cédulas declaratorias para la rectificacion de amillaramientos que previene el Reglamento reformado de 10 de Diciembre de 1878, se ha acordado prevenirlas por medio del presente anuncio que de no presentarse por sí ó por persona encargada debidamente autorizada en su nombre para efectuarlo á fin de entregarles las referidas cédulas y devolverlas á la Junta

de cubiertas ántes del 31 de Julio próximo, les parará los perjuicios consiguientes.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quintana del Marco 18 de Junio de 1879.—El Alcalde, Esteban Rubio.—P. A. D. L. J.—Luis Guillerrez Carrasco, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Calzada.

Por el presente anuncio se previene á todos los propietarios forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito, se presenten en esta Alcaldia á entregar sus respectivas cédulas declaratorias de riqueza, y cubiertas ya sean de moide ó ya en papel de hilo pero en todo conforme al modelo oficial y en término de ocho dias desde la insercion en el Boletín oficial, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Calzada 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Leandro Herrero

Don Francisco Gomez Perez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Trabado.

Hago saber: que siendo crecido el número de propietarios forasteros que poseen fincas en este distrito y no se han presentado á recoger las cédulas declaratorias de la riqueza para la rectificacion del amillaramiento por sí, ó apoderado, pueden verificarlo desde esta fecha hasta el veinte del próximo Julio, en la Secretaría de esta Alcaldia; pues pasado dicho plazo y llegado el primero de Agosto sin presentarlas, incurrirán en las responsabilidades que previene el Reglamento.

Trabado 20 de Junio de 1879.—Francisco Gomez.

Alcaldia constitucional de Bemibre.

Los propietarios que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal á quienes por olvido involuntario no se les haya remitido las cédulas declaratorias de riqueza territorial, pueden presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento en todo el corriente mes y primera quincena del próximo Julio, bien por sí ó persona encargada á su nombre á recogerlas, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará todo perjuicio.

Bemibre 20 Junio de 1879.—El Alcalde, Ricardo Lopez

Alcaldia constitucional de Carracedelo.

Siendo muchos los propietarios forasteros que en este municipio posean fincas rústicas, á quienes hasta la fecha no ha sido posible entregarles las respectivas cédulas declaratorias para la rectificacion de amillaramientos que previene el Reglamento de 10 de Diciembre de

1878, se les previene por medio del presente anuncio, que de no presentarse por sí ó por medio de persona competente encargada en su nombre á recogerlas y entregarlas enbeltas, desde la insercion del referido anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, hasta el 31 de Julio próximo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Carracedelo y Junio 23 de 1879.—El Alcalde, Diego Dineiro.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Los propietarios que posean fincas en este distrito y no hayan recibido las oportunas cédulas declaratorias de la riqueza territorial, pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento á recogerlas hasta el día 25 del próximo Julio.

Cacabelos 18 de Junio de 1879.—Manuel de Castro y Castro.

Alcaldía constitucional de Oencia.

Todos los propietarios que posean fincas rústicas y urbanas dentro de este término municipal á quienes por un olvido involuntario no se les haya remitido las cédulas declaratorias de riqueza territorial, pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el presente mes y primera quincena del próximo Julio bien por sí ó persona encargada á su nombre á recogerlas.

Oencia 21 de Junio de 1879.—El Alcalde, Julian Rodríguez.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Arganza.
Campanaraya.
Carracedelo.
Chozas de Abajo.
Fresno de la Vega.
Santa María de Ordás.
Trabaleio.
Oencia.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879-80, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que las que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Cacabelos.
Fresno de la Vega.
Soto y Amie.
Lucillo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Oencia.

JUZGADOS.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de Castrogeriz.

A los individuos que constituyen la poitica judicial hago saber: que en la noche del dos al tres del actual, fueron robadas á Teresa Martínez, vecina de Villanueva de las Carretas, jurisdiccion de Villaquirán de los Infantes, dos caballerías de labranza, segun se ocep por dos desconocidos, que perpetraron en la casa-posada de expresada Teresa, la noche del primero del actual.

Y en su virtud, he acordado citar á dichos desconocidos emplazándoles por el término de quince dias, para que comparezcan á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y ocupacion de las caballerías robadas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de su señoría, Eustasio Escribano.

Señas de los desconocidos.

Uno de cuarenta años próximamente de edad, color moreno, estatura regular, grueso, con faja negra, sombrero ancho negro, capa negra en buen uso, pantalón bombacho y borceguies blancos.

Otro color moreno verdejo, picado de viruelas, zapatos blancos con ojales de ganchio.

Señas de las mulas.

Un macho de siete cuartas, tres dedos de alzada, pelo pardo helado, rabo cortado, cabeza grande, de diez años de edad, picado en el pié derecho con la reja, con una rozadura en el uello y cola fuerte de piés y manos.

Una mula de doce años, de siete cuartas de alzada, pelo negro, recargada de piés y manos, rozada en la anca izquierda, biez compuesta, con un lunar blanco en el lomo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, (q. D. g.)

El Lic. D. Telesforo Valcaroe Yebra, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia, se sigue causa de nifcio, en averiguacion de las que produjeron la muerte de Inés Pelitero, vecina que fué de Villares de Orbigo; en la cual se acordó el ofrecimiento de

la misma, á su marido ó hijo respectivamente, Matias y Tomás Blasco, y cuyo paradero en la actualidad se ignora; por lo que se mandó ofrecerla por edictos y á fin de que tenga lugar el ofrecimiento, se libra el presente, por el cual se requiere á los mencionados Matias y Tomás y Blasco, si quieren ser parte, lo manifiesten dentro del término de 15 dias, personándose por medio de Procurador y Abogado en este Tribunal.

Dado en Astorga á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Telesforo Valcaroe.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Juzgado municipal de Cubillas de los Oteros.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros por renuncia presentada del que la desempeñaba D. Valentín Liébana, para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten en este Juzgado municipal, las solicitudes dentro del término de quince dias, pasados los cuales se procederá.

Cubillas de los Oteros tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez municipal, Pedro Fernandez.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, y término de veinte dias, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Moises Pedrero y Perez, vecino que fué de Palacios de la Valdurna, á fin de que dentro de él, se presenten en este Juzgado, por sí, ó por medio de apoderados, con los documentos que lo acrediten, á deducir sus acciones; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que lo han verificado ya D. José Jorge Pedrero y Perez, vecino de esta villa como heredero, José del Rio Pedrero, mayor, Pedro Villasol Santos, marido de Francisca del Rio Pedrero; Salustiana Joseña del Rio Pedrero, vecinos de esta villa, José del Rio Pedrero, menor, que lo es de Madrid, como sobrinos, y D. Luis Vicente Pedrero y Cid, vecino de Palacios de la Valdurna, como hijo natural del finado; segun lo he acordado en el expediente de jurisdiccion voluntaria incohado por su testamentario el D. José Jorge Pedrero, sobre declaracion de herederos del repatido D. Vicente.

Dado en La Bañeza á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Cadórniga

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE LEON

El Comisario de Guerra, Inspector de los servicios Administrativos de esta plaza.

Hace saber: que debiéndose tomar en arriendo una casa en esta Ciudad para alojar en ella las oficinas del Gobier-

no militar de la misma y habitaciones para la autoridad, por tiempo limitado segun convenga á la Administracion militar; los Sres. propietarios de fincas ó apoderados legitimamente autorizados podrán presentar sus proposiciones en esta Comisaria de guerra sita en la calle de Serranos, núm. 22, hasta el día 22 del próximo mes de Setiembre y donde se les darán las esplicaciones necesarias.

Leon 25 de Junio de 1879.—Juan Ponce de Leon.

Don Melardo Fillat y Vencerray, Teniente de la primera Compañía del Batallon Reserva de Palencia, número treinta y seis y fiscal nombrado para la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de la villa de Villanueva, provincia de Leon, juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, el cabo segundo del primer Batallon del Regimiento Infantería de Granata, núm. 34, con licencia ilimitada y agregado á este Batallon de Reserva, á quien estav sumariando de orden superior por no haberse presentado á la revista anual segun está prevenido en el artículo ciento cuatro del Reglamento de Reservas, y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente; cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo segundo, señalándole la guardia de Prevencion de dicho cuartel donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 7 de Junio de 1879.—Melardo Fillat.

Parte no oficial.

Bibliografía.

Lino HEGENBANDER. Don Indalecio Martínez Alenbilla acaba de dar á la estampa una *Guía Moral de la Juventud en materia penal*, cuyo objeto es hacer comprender á los niños que no deja sin castigo la sociedad al que falta á la moral, al respeto que se debe á la religion, á las personas y á la propiedad.

El Sr. Martínez Alenbilla, para hacer grata su lectura, acompaña algunos ejemplos á cada uno de los tratados del Código penal, que infundirán seguramente en los niños la conviccion de que deben ser buenos ciudadanos, advirtiéndoles las penas que pueden sufrir faltando á este deber. Creemos que la obra sencillísima que nos ocupa, ha de producir excelentes resultados en las juveniles inteligencias á que se destina.

La *Guía Moral en materia penal* y el *Diamante de las niñas*, han sido declarados libros de texto para lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, y se venden en las principales librerías de Madrid y en casa del autor, Hornos de la Mata, 9 principal, á quien harán los pedidos los libreros y maestros de ambos sexos, haciéndoles una rebaja proporcionada á la importancia del pedido. La *Guía* forma un volumen de 256 páginas en 8.º, y se vende á 5 rs. ejemplar. El *Diamante* forma un volumen de 174 páginas en 8.º, en prosa y verso, y se vende á 10 rs. ejemplar.

Los Alcaldes, Diputaciones y Juntas de Instruccion primaria provinciales y municipales, deben recomendar á los Maestros la adquisicion de ejemplares de ambos libros para las escuelas, de la cantidad consignada para gastos del material.

Imprenta de Garza é hijos.